Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

23

FOLIO Nº 934

BUENOS AIRES, 26 FEB 2014

VISTO el Expediente Nº S01:0380128/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de la firma INVERSORA JURAMENTO S.A. de acciones emitidas por la firma RINCÓN DE ANTA S.A. de propiedad de la firma A INVESTMENTS S.á.r.L. actualmente representativas del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) del capital social y de los derechos de voto de la firma RINCÓN DE ANTA S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

PROY-S01
994

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

23

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma INVERSORA JURAMENTO S.A. de acciones emitidas por la firma RINCÓN DE ANTA S.A. de propiedad de la firma A INVESTMENTS S.á.r.L. actualmente representativas del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) del capital social y de los derechos de voto de la firma RINCON DE ANTA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

PROY-501

994

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1037 de fecha 3 de febrero de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 939

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma INVERSORA JURAMENTO S.A. de acciones emitidas por la firma RINCÓN DE ANTA S.A. de propiedad de la firma A INVESTMENTS S.á.r.L. actualmente representativas del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) del capital social y de los derechos de voto de la firma RINCÓN DE ANTA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 1037 de fecha 3 de febrero de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTICINCO (25) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROY-501
994

RESOLUCIÓN Nº 28

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ES COPIA
AIAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 940

23

Expte. Nº S01:0380128/2011 (Conc. 944) FP-SeA-LD-LB
DICTAMEN CONCENT. Nº 1037
BUENOS AIRES, 03 FEB 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0380128/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado **"INVERSORA JURAMENTO S.A. Y A INVESTMENT S.a.r.l. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY 25.156 (Conc. 944)".**

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de INVERSORA JURAMENTO S.A. (en adelante "INVERSORA JURAMENTO") de acciones emitidas por la firma RINCON DE ANTA S.A. (en adelante "RINCON DE ANTA") de propiedad de A INVESTMENT S.a.r.L (en adelante "A INVESTMENTS") actualmente representativas del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99%) del capital social y de los derechos de voto de RINCON DE ANTA.

2. Indican las partes notificantes que con fecha 7 de septiembre de 2011, A INVESTMENTS realizó una oferta irrevocable a la firma INVERSORA JURAMENTO para la venta de la totalidad de las 28.172 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción y de valor nominal $1000 (pesos mil) cada una emitidas por RINCON DE ANTA de titularidad de la Vendedora, que representan en la actualidad el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99.99%) del capital social de RINCON DE ANTA.

3. De tal forma, luego de la oeración, la Vendedora dejará de tener participación en RINCON DE ANTA, mientras que la Compradora incrementará su participación en

PROY.
994

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 941

el capital social de dicha compañía al NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99%). El cierre de la operación quedo configurado con fecha 14 de septiembre de 2011.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

4. INVERSORA JURAMENTO es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina. Es una compañía que hace oferta pública de sus acciones, la cuales se cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

5. Los accionistas de INVERSORA JURAMENTO son (i) jorge Horacio Brito, titular del 85,53% del capital accionario y (ii) ACCIONISTAS INVERSOTA JURAMENTO S.A., titular del 14,29% del capital accionario.

6. FRIGORIFICO BERMEJO S.A. (en adelante "FBSA"), INVERSORA JURAMENTO es titular del 88,82% del capital social y derechos de voto de esta compañía. La principal actividad industrial de FBSA se centra en la faena del ganado proveniente de la región del NOA y la comercialización de los productos derivados de la misma. Su planta procesadora se encuentra en Pichanal, Provincia de Salta.

7. MACRO WARRANTS S.A., INVERSORA JURAMENTO es titular del 95% del capital social y derechos de voto de esta compañía. El warrant es un instrumento de garantía empleado para la financiación de inventarios, principalmente materias primas agropecuarias e industriales. Asimismo, es utilizado como estabilizador de la oferta de productos de tipo zafrero en las economías regionales de fran parte del país. La sociedad tiene por objeto resguardar mercaderías en depósitos especialmente preparados para garantizar la buena conservación de las mercaderías bajo su guarda, garantizándose los controles adecuados de modo de asegurarse la integridad y calidad de los bienes warranteados.

8. EMPORIO DEL CHACO S.A., INVERSORA JURAMENTO es titular del 45% del capital social y derechos de voto de esta compañía, el otro 55% del capital social y los derechos de voto le pertenecen al Sr. Jorge Horacio Brito. La sociedad posee

PROY-C.Y
994

ES COPIA
ALAN CONTRERAS CANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 942

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

inmuebles que se destinan a la pastura de animales bovinos de terceros para engorde.

9. TUNAS DEL CHACO S.A., INVERSORA JURAMENTO es titular del 45% del capital social y derechos de voto de esta compañía, el otro 55% del capital social y los derechos de voto le pertenecen al Sr. Jorge Horacio Brito. La sociedad posee inmuebles que se destinan a la pastura de animales bovinos de terceros para engorde.

10. PROSOPIS S.A., INVERSORA JURAMENTO es titular del 45% del capital social y derechos de voto de esta compañía, el otro 55% del capital social y los derechos de voto le pertenecen al Sr. Jorge Horacio Brito. La sociedad posee inmuebles que se destinan a la pastura de animales bovinos de terceros para engorde.

LA EMPRESA VENDEDORA

11. A INVESTMENTS, es una sociedad de responsabilidad limitada incorporada bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. Su actividad principal es realizar inversiones en otras sociedades. Actualmente, su única actividad es ser accionista de RINCON DE ANTA. Se encuentra registrada como accionista extranjera en los términos del articulo 123 de la ley de sociedades comerciales (N°19.550) ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. A INVESTMENTS no posee número de CUIT.

12. A INVESTMENTS es controlada por la firma CAVENHAM REAL RETURN titular del cien por ciento de las acciones.

PROY-S01
994

EL OBJETO

13. RINCON DEL ANTA, es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, tiene por objeto la compraventa y cría de ganado. RINCON DE ANTA es propietaria de los siguientes inmuebles en donde lleva a cabo su actividad económica: a) una finca de 3.587 hectáreas en el Departamento de Anta, Provincia de Salta; b) una finca de 7.023 hectáreas en el Departamento de Rivadavia, Provincia de Salta; c) una finca de 3.772 hectáreas en el Departamento de Anta, Provincia de Salta.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 943

23

14. Sus accionistas son A INVESTMENTS que posee 28.172 acciones y Carlos Maria Vaquer que posee una acción.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

15. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

16. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

18. El día 21 de septiembre de 2011 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

19. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 21 de septiembre de 2011 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que hizo saber a las partes notificantes, que debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), haciéndoles saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

20. Con fecha 3 de noviembre de 2011 las partes presentaron la información solicitada.

PROY-501
994

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 944

23

21. El 10 de noviembre de 2011, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual se efectuaron observaciones al Formulario F1 presentado, que se notificaron a las partes el día 10 de noviembre de 2011, haciéndoles saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida quedaría suspendido.

22. Con fecha 28 de diciembre de 2011 las partes presentaron la información solicitada.

23. El día 31 de enero de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fecha 1 de febrero de 2012.

24. Con fecha 19 de marzo de 2012 las partes presentaron la información solicitada.

25. El día 26 de abril de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fechas 26 de abril de 2012 y el 2 de mayo de 2012.

26. Con fecha 8 de junio de 2012 las partes presentaron la información solicitada.

27. El día 24 de julio de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fechas 24 y el 25 de julio de 2012.

PROY-S01
994

28. Con fecha 5 de septiembre de 2012 las partes presentaron la información solicitada.

29. El día 19 de octubre de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fecha 22 de

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 945

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

23

octubre de 2012.

30. Con fecha 4 de diciembre de 2012 las partes presentaron la información solicitada.

31. El día 30 de enero de 2013 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fecha 4 de febrero de 2013.

32. Con fecha 21 de febrero de 2013 las partes presentaron la información solicitada.

33. El día 17 de abril de 2013 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.

34. Con fecha 30 de mayo de 2013 las partes presentaron la información solicitada.

35. El día 1° de julio de 2013 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fecha 2 de julio de 2013.

36. Con fecha 8 de julio de 2013 las partes presentaron la información solicitada.

37. El día 27 de agosto de 2013 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.

PROY-S01
994

38. Con fecha 10 de septiembre de 2013 las partes presentaron la información solicitada.

39. El día 11 de octubre de 2013 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 946

40. Con fecha 16 de octubre de 2013 las partes presentaron la información solicitada. 23

41. El día 10 de diciembre de 2013 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.

42. Finalmente con fecha 27 de diciembre de 21013 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

1. IV. 1. Naturaleza de la operación

43. De acuerdo a lo previamente expuesto, la presente operación consiste en la transferencia de acciones representativas del noventa y nueve por ciento (99,99%) del capital social y de los votos de RINCÓN DE ANTA a la sociedad INVERSORA JURAMENTO.

44. INVERSORA JURAMENTO es una sociedad que desarrolla sus actividades en el sector agrícola- ganadero en el Municipio de Joaquín V. Gonzalez, Provincia de Salta. Específicamente, la sociedad tiene por objeto la producción ganadera y la venta de ganado en pie para faena, como así también la producción de sorgo, soja, maíz, trigo y alfalfa, dentro de la cual sólo comercializa soja y trigo.

PROY-001
994

45. A su vez, esta firma controla a FBSA, que tiene por principal actividad la faena de ganado proveniente de la región del NOA, ya sea de ganado de su propiedad o de terceros[1], y la comercialización de los productos derivados de la misma. Su planta procesadora está ubicada en Pichanal, Provincia de Salta.

46. Asimismo FBSA comercializa los distintos cortes de carne bovina en

[1] Para ello FBSA ofrece la posibilidad de "alquilar" las líneas de producción tanto de faena como

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 947

carnicerías de su propiedad y de terceros, agregando además que comercializa productos como hamburguesas, chorizos y morcillas, que le son provistos por NORTE GRANDE S.A., firma con la que posee un contrato de compraventa de insumos cárnicos (recortes, grasas, etc) y adquisición de productos terminados.

47. A su vez, FBSA también comercializa pollos y carnes de cerdo, los cuales adquiere como productos terminados, sin participar en la cría ni en la faena de los mismos.

48. Además, INVERSORA JURAMENTO controla a MACRO WARRANTS S.A, sociedad que tiene por objeto resguardar mercaderías en depósitos especialmente preparados para garantizar la buena conservación de las mercaderías bajo su guarda, garantizándose los controles adecuados de modo de asegurarse la integridad y calidad de los bienes warranteados.

49. Asimismo, controla las firmas EMPORIO DEL CHACO S.A., TUNAS DEL CHACO S.A. y PROSOPIS S.A., las cuales poseen inmuebles que se destinan a la pastura de animales bovinos de terceros para engorde. Cabe aclarar las tres firmas reciben únicamente ganado bovino proveniente de INVERSORA JURAMENTO.

50. Por otra parte, el objeto de la operación es una sociedad anónima constituida de conformidad con leyes de la República Argentina, que tiene por objeto la compraventa y cría de ganado. RINCÓN DE ANTA S.A. es propietaria de los siguientes inmuebles, en donde lleva a cabo su actividad económica: a) una finca de 3.587 hectáreas en el Departamento de Anta, Provincia de Salta; b) una finca de 7.023 hectáreas en el Departamento de Rivadavia, Provincia de Salta; c) una finca 3.772 de hectáreas en el Departamento de Anta, Provincia de Salta. Además, la firma cuenta actualmente con 5.728 cabezas de ganado de su propiedad, y con 581 propiedad de terceros.

PROY-S01
994

51. Por lo tanto con la adquisición de RINCÓN DE ANTA S.A., la presente operación verifica una relación horizontal en la actividad de cría de ganado bovino y en el

desposte a quienes desean procesar su propia hacienda o materias primas.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 948

arrendamiento de tierras para engorde.

52. Asimismo, dada las actividades de las partes notificantes, se presentan relaciones verticales entre el arrendamiento de tierras para pasturas de la firma objeto y la producción ganadera, entre la producción agrícola de trigo que se utiliza como alimento para la cría de ganado y la cría de ganado, y por último entre la cría y engorde de ganado vacuno y la faena del mismo, sumando los productos cárnicos de allí derivados.

53. Por su parte, con relación a la comercialización de pollos y carne de cerdo, no se verifican relaciones horizontales ni verticales

2. Mercados relevantes del producto

2.1. Mercado de tierras

54. Esta CNDC ha definido con anterioridad que el mercado de arrendamiento de tierras refiere a extensiones de tierras disponibles y aptas para las actividades tanto agrícolas como ganaderas.

55. En Argentina, desde el lado de la demanda existirían zonas especificas para el desarrollo de cada una de estas actividades. Así, los procesos de cría e invernada de ganado bovino se podrían realizar en todo el país salvo en las provincias sureñas de Tierra del Fuego, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Chubut.

56. En el caso de los cultivos, la soja se desarrolla fundamentalmente en San Luis, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Chaco, parte de la Pampa, Buenos Aires, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Corrientes y Catamarca.

PROY-S01
994

57. Por su parte, el trigo se desarrolla especialmente en las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Chaco, parte de La Pampa, Río Negro, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Formosa y Salta.

58. Por otro lado, cabe destacar que según surge de la información del Censo Nacional Agropecuario, los Establecimiento Agropecuarios (EAPs) se pueden agrupar por regiones productivas como ser Zona Pampeana, NEA, NOA, Cuyo y

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 948

Patagonia, y que las mismas se diferencian por la distinta productividad por hectárea que cada una de estas regiones presenta, y por la superficie agropecuaria y cantidad de EAPs que las integran, siendo la Zona Pampeana la de mayor extensión y la de mayor productividad. 23

59. De esta manera, debido a las diferencias de productividad que tienen las distintas zonas, esta Comisión Nacional tomará un criterio restringido solamente a las tierras aptas de similar calidad, es decir aquellas pertenecientes a la Región del Noroeste Argentino (NOA), específicamente las que conforman la Provincia de Salta. De esta forma si con tal criterio no se advirtieren motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia, tampoco las habrá de adoptarse una definición más amplia que incluya todo tipo de tierras.

60. Según afirman las empresas involucradas, se requiere de cierta porción de tierra por animal a producir que puede ser propia o arrendada. En este sentido, la firma objeto arrendaba parte de dicha tierra para la pastura de 581 cabezas de ganado. En este caso, las partes notifican que parte de los campos objetos de la operación se arrendaban como insumo para el desarrollo de la cría y engorde del ganado vacuno de 581 cabezas de ganado. Estos campos están localizados en la Provincia de Salta.

2.2. <u>Actividad agrícola</u>

61. Con relación a la actividad agrícola desarrollada por el grupo comprador, la misma tiene dos objetivos, por un lado la utilización de la cosecha como alimento para el engorde de ganado vacuno propio, y por otro lado la comercialización de los granos en el mercado.

PROY-521
994

62. Los cultivos de sorgo, maíz y alfalfa no son comercializados y se destinan únicamente al engorde del ganado vacuno que es propiedad de Inversora Juramento.

63. Por su parte, la soja y el trigo sí son transados en el mercado. Sin embargo, mientras la cosecha de la oleaginosa tiene como destino exclusivo la venta a un tercero, solamente parte de la cosecha del cereal es comercializada, quedando

ES COPIA
ALAN GUTIERRAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 950

otro porcentaje para la alimentación de ganado propiedad de la firma.

23

64. Aquí cabe mencionar que los únicos bienes que merecen ser analizados en los efectos derivados de una concentración económica, son aquellos que son comercializados en el mercado. En este sentido, aquellos productos que se transan a nivel intra-firma, no modificarán ni alterarán la estructura de mercado, al no haber sido volcados -y por ende no haber formado parte- del mismo previamente.

65. Así, dado que el único cultivo que es comercializado en el mercado y que además es utilizado como alimento para el ganado es el trigo, y que la empresa objeto no realiza actividad agrícola alguna, se identifica una relación vertical entre dicho cereal y la producción de ganado vacuno. Por lo tanto, el trigo será el único cultivo relativo a la actividad agrícola que corresponderá analizar en el presente dictamen.

66. Con relación a la definición de mercado, en anteriores dictámenes[2] se ha expuesto que las oleaginosas (girasol y soja) no se consideran sustitutos de los cereales (arroz, trigo y maíz), debido a que existen diferencias de precios significativas entre ambos grupos de granos.

67. En segundo lugar, si bien desde el punto de vista de la sustitución por el lado de la demanda puede encontrarse que dentro de cada categoría de granos (oleaginosas y cereales) y entre productos de cada categoría (trigo, maíz, soja, girasol y arroz) pueden eventualmente existir sustituciones puntuales para determinados usos específicos, cada grano contribuye a satisfacer necesidades particulares.

PROY-S01
994

68. Adicionalmente, dado que de no presentarse problemas de competencia en los mercados relevantes definidos con el criterio más restrictivo tampoco habrían de presentarse en mercados relevantes definidos en un sentido más amplio, esta Comisión Nacional considera pertinente tomar en cuenta cada producto como un mercado separado.

69. Por lo tanto, considerando todo lo antedicho esta Comisión Nacional entiende que

[2] Ver Expte-S01:0288092/2005 (Conc. N° 528), Expte. N° S01:0332004/2006 (Conc. N° 591) y Expte. N° S01:0332589/2007 (Conc. N° 645).

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 951

el de trigo es un mercado de producto en sí mismo.

2.3. Actividad ganadera

2.3.1. Mercado de producción de ganado vacuno

70. De acuerdo con la sustitución por el lado de la demanda, el ganado vacuno no puede ser sustituido por otro tipo de ganado. Esto está determinado por la diferencia de los productos que pueden elaborarse a partir de cada tipo de ganado.

71. Desde el punto de vista de la oferta, el ganado bovino en la Argentina, tradicionalmente se ha desarrollado a través de dos sistemas: con pasturas o a campo, y a través de engorde en corrales o feed-lot.

72. A campo o tradicional: se basa en una alimentación con pasturas extensiva, permitiendo la producción de carne con bajo contenido de grasa intramuscular. Alimentar un animal exclusivamente con pasto condiciona la ganancia de peso diaria, especialmente durante la época de otoño e invierno, en donde su calidad no es la suficiente para lograr el depósito de grasa necesario para la faena.

73. A corral o feed-lot: es un sistema intensivo de producción de carne que consiste en el engorde de la hacienda vacuna en corrales, bajo un estricto control sanitario y nutricional, recibiendo dietas de alta concentración energética (generalmente basada en maíz) y alta digestibilidad.

PROY-S01
994

74. A su vez, el feed-lot puede ser utilizado como un sistema de producción, o bien como una herramienta de producción que complementa el sistema de producción pastoril.

75. El primer caso hace referencia a la alimentación exclusiva a través de un feed-lot, mientras que el segundo caso refiere a un feed-lot inserto dentro del establecimiento ganadero, donde el mismo se complementa con el sistema pastoril.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

POLIO Nº 952

76. Con relación a la producción de ganado vacuno por parte de Inversora Juramento, la misma es de tipo mixto y atraviesa las siguientes etapas:

77. Cría: Una vez que los terneros nacen, pasan los primeros 180 días junto a sus madres en los campos de cría. Al cabo de este período, el peso de los animales oscila entre 150 kg. y 180 kg., por lo que son destetados y llevados a los campos de recría.

78. Recría: A los 180 kg. de peso los terneros son destetados y, junto con los animales comprados a terceros cuyo peso sea menor a los 280 kg., son trasladados para su engorde a campo abierto en lotes con pasturas de Gatton Panic. Los terneros permanecen en estas pasturas durante un período que oscila entre los 6 y 8 meses, hasta cuando alcanzan un peso promedio de aproximadamente 320 kg. (machos y hembras), momento en el cual son llevados a corrales para su terminación.

79. Engorde en Feedlot: El objetivo del módulo del feedlot es realizar el engorde final del ganado hasta lograr un peso entre 400 kg. y 420 kg. para machos y entre 380 kg. y 400 kg. para hembras. Peso ideal para ser faenados.

80. Venta de ganado en pie para faena: La venta del ganado es integral al FBSA. La hacienda en pie es transportada en camiones específicos (jaulas) de terceros, para la planta de faena que se ubica en la ciudad de Pichanal, a 230 km del feedlot de Joaquín V. Gonzalez.

81. Por otra parte, RINCÓN DE ANTA S.A. realiza la producción de ganado vacuno por cría y engorde de ganado tradicional. La mayoría de las cabezas de ganado eran propias de la Sociedad, aunque tal cual se mencionó anteriormente, había una pequeña parte propiedad de terceros[3].

82. En este sentido cabe destacar, como fuera afirmado por esta Comisión Nacional en anteriores dictámenes[4], que las diferentes formas de producción

PROY-S01
994

[3] Al 30 de junio de 2011 la sociedad era propietaria de 5.728 cabezas y 581 cabezas de terceros bajo el régimen de pastaje.

[4] Dictamen CNDC N°588 bis, Conc. 591, Expte-S01:0288092/2005 (Conc. N° 528),

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 953

23

de ganado vacuno (engorde a corral (feedlot), o cría tradicional principalmente) arrojan el mismo producto. Por lo tanto, más allá de los distintos requerimientos técnicos para cada una de estas formas de elaboración, es posible verificar significativos traspasos de demanda desde el ganado de cría hacia el de feedlot o engorde a corral.

83. En consecuencia, esta CNDC considera que en la presente operación, el ganado vacuno constituye el menor grupo de productos para el cual un hipotético monopolista podría aplicar rentablemente un incremento de precios como el especificado en los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (Res. 164/2001).

2.3.2. Mercados derivados del proceso de faenamiento

2.3.2.1. Carne bovina

84. Esta Comisión Nacional sostuvo en análisis anteriores que el ganado vacuno no puede ser sustituido por otro tipo de ganado[5], por lo que los productos derivados de la faena de ganado vacuno tampoco pueden ser sustituidos por productos derivados de la faena de otro animal.

85. Con respecto a los distintos cortes de carne, desde el punto de vista de la demanda puede encontrarse en algunos casos que su consumo está asociado a diferentes poderes adquisitivos. Sin embargo, la frecuencia de compra es similar y los momentos de consumo son también los mismos, estando asociada la carne tanto a almuerzos como a cenas.

PROY-S01
994

86. En cuanto a los precios, las diferencias entre los distintos cortes de carne son significativas. No obstante, en el mercado existe gran cantidad de cortes cuyos precios corresponden a diferentes niveles. A pesar de que los primeros cortes no compitan directamente con los cortes más baratos, cada corte compite con los más próximos, de modo tal que no puede considerarse que constituyan mercados separados.

[5] Dictamen CNDC N°588 bis, Conc. 591, Expte. S01:0026810/2007 (Conc. 618)

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 954

23

87. Desde el punto de vista de la oferta y con relación al proceso productivo, las partes han manifestado en el presente expediente que la carne bovina es faenada y atraviesa las siguientes etapas hasta llegar a su comercialización final.

88. Ciclo 1: Los animales recibidos del feedlot, descansan un período reglamentarios de un mínimo de 6 horas, máximo de 72 horas, cuando entonces son abatidos, separando el producto principal, la media res con hueso, de los otros productos secundarios de la faena, como cueros, vísceras, grasas, y otros subproductos.

89. Ciclo 2: Algunas medias reses que son vendidas directamente, el resto son despostadas en cortes anatómicos, donde algunos cortes son envasados al vacío.

90. En lo que refiere a la comercialización, los productos pueden ser vendidos y distribuidos en el mercado local o regional, principalmente las medias reses, o los cortes envasados en la red minorista, mientras que para la exportación se destinan exclusivamente cortes envasados al vacío.

91. Por todo lo hasta aquí mencionado, esta CNDC considera que en la presente operación, la carne bovina constituye el menor grupo de productos para el cual un hipotético monopolista podría aplicar rentablemente un incremento de precios como el especificado en los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (Res. 164/2001).

PROY-501
994

2.3.2.2. <u>Subproductos</u>

92. Los subproductos son el cuero, sangre, huesos, cabeza, blandos de playa de faena, bilis y tripas. Dentro del grupo, cada uno pasa a formar parte de un mercado distinto, que en general no tienen relación con el mercado de la carne.

93. Por todo lo antedicho, se considerará el mercado de los subproductos aquél en el cual un hipotético monopolista podría implementar un aumento no transitorio y significativo de precios.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 955

23

94. Sin embargo, esta Comisión Nacional entiende que no es necesario indagar en cada mercado de destino en particular, ya que la cantidad de subproductos realizada por las empresas involucradas es proporcional a la cantidad de cabezas que faenan y, por lo tanto, a la participación en el mercado de carne vacuna.

2.3.2.3. Menudencias

95. Con respecto a las menudencias, desde el punto de vista de la demanda, a algunas se las puede considerar como distintas variedades de un mismo producto.

96. En consecuencia, esta Comisión Nacional entiende que las menudencias constituyen el menor grupo de productos para el cual un hipotético monopolista podría aplicar en forma rentable un incremento significativo y no transitorio de precios.

97. Sin embargo, a pesar de que otras vayan a integrar otro proceso productivo, sin ser comercializadas en "estado natural", esta Comisión Nacional entiende que no es necesario indagar en cada mercado de destino en particular, ya que la cantidad de menudencias realizada por las empresas involucradas es proporcional a la cantidad de cabezas que faenan y, por lo tanto, a la participación en el mercado de carne vacuna.

3. Mercados Geográficos relevantes.

98. El mercado geográfico se define como la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

PROY-S01
994

99. Esta Comisión Nacional ha establecido en anteriores dictámenes que el mercado geográfico revelante se considera nacional para la producción agrícola y ganadera en tanto tienen precios homogéneos en todo el país y se encuentran determinados por los precios vigentes en el mercado mundial.[6]

[6] Dictamen CNDC Nº 588, bis. Conc. 591.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 956

23

100. De acuerdo a lo expuesto previamente para el mercado de tierras se adoptará una definición geográfica restringida a la Provincia de Salta, asumiendo que de no advertirse motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia con tal definición tampoco debería haberlos si se adoptara una definición geográfica de alcance más amplio para este mercado.

101. En relación al mercado geográfico relevante para los mercados derivados del proceso de faenamiento (carne bovina, menudencias, subproductos, etc), los mismos serán considerados de carácter nacional, ya que existen frigoríficos en toda la extensión del territorio que abastecen a distintas regiones, los precios son similares en todo el país y según lo recavado por esta Comisión, el costo del transporte no es significativo en relación al costo final del producto.

4. Efecto de la operación sobre el nivel de concentración del mercado.

4.1. Efectos Horizontales

4.1.1. Mercado de Tierras

102. Surge de la información obrante en el presente expediente que los campos de la empresa objeto de la operación tienen una superficie total de 14.382 hectáreas, localizadas en la Provincia de Salta.

103. Según el Censo Nacional Agropecuario de 2008 la superficie de explotaciones agropecuarias de la Región del Noroeste con límites definidos asciende a 14.760.541 hectáreas y particularmente en la Provincia de Salta a 4.946.103.

PROY-S01
994

104. En este sentido, dado que los campos objeto de la operación están ubicados dentro de la Provincia de Salta, cabe analizar como se dijo ut supra la participación que tienen los mismos dentro de este mercado más restringido, atento al tipo de cultivo y ganadería que específicamente se desarrolla en ella.

105. Así, Rincón de Anta representa aproximadamente el 0,29% de la superficie de la Provincia de Salta destinada a la producción agropecuaria, y en consecuencia su participación en la región es mucho menor.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 954

23

106. Por su parte, el grupo comprador cuenta con 69.909 has en la provincia de Salta, lo que representa un 1,41% de la superficie de EAPs en la provincia de Salta, y una participación aún menor en la región[7].

107. Cabe aclarar que en rigor, el mercado a analizar es solamente aquel que incluye las tierras que están alquiladas efectivamente, contemplando la posibilidad de incluir aquellas tierras que potencialmente pueden agregarse a la oferta de campos para la producción agrícola-ganadera.

108. No obstante, las características del mercado hacen que la desagregación de la información entre aquellas tierras que son efectiva y potencialmente alquiladas, de aquellas que son utilizadas por sus propietarios en el proceso productivo sea muy dificultosa.

109. Esta desagregación tendría como consecuencia la reducción del universo de hectáreas a contemplar, y por ende, el efecto final sería un aumento de la participación de RINCÓN DE ANTA en el mercado de alquiler de tierras.

110. Según el informe "Situación de la tierra en la provincia de Salta. Una aproximación al contexto previo al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos"[8], el 63,5 % de las EAPs se encuentra bajo la modalidad de propiedad, implicando el 90,4% de la superficie. En tanto que el 17,9% de las EAPs están bajo algún tipo de contrato agrario ocupando una superficie de 6,3 %. Y el restante 18,6 % se trata de ocupantes de hecho o con permiso, ocupando un 3,2 % de la superficie[9].

PROY-S01
994

111. Esto implica que aún tomando una definición más restringida, que incluyera las tierras alquiladas de la Provincia de Salta, y suponiendo que la totalidad de las tierras de la empresa objeto fueran destinadas a alquiler, la participación de la misma estaría alrededor del 4,5%.

112. De lo expuesto se deduce que los efectos resultantes de las relaciones

---

[7] A su vez, el grupo comprador también posee 1.500 has en la provincia de Entre Ríos, provincia que no pertenece a la región del noroeste, y por tanto no corresponde analizar en el presente apartado.
[8] El mismo se encuentra dentro de la Publicación del Centro de Estudios de la Argentina Rural-UNQ, y su autora es Mariana Andrea Schmidt (CONICET – UBA) aportado al expediente de la concentración.
[9] Los datos son tomados del Censo Nacional Agropecuario del año 2002.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 958

23

horizontales en el mercado de tierras no despiertan preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

4.1.2. Mercado de Ganado Bovino

113. En 2010, la producción total de ganado bovino se ubicó en 48.878.230 cabezas de ganado.

114. Dentro del stock total de ganado bovino, el objeto de la operación computó para el año 2010 un total de 5.962 cabezas y el grupo comprador contribuyó con un total de 54.380 cabezas, lo que representó en este mercado una participación conjunta del orden del 0,122%.

Cuadro 1. Participaciones en volumen en el stock total de ganado bovino. 2008/2010

Año	2008	2009	2010
Inversora Juramento	0,093%	0,098%	0,111%
Rincón de Anta	-	0,008%	0,011%
Participación conjunta	**0,093%**	**0,106%**	**0,122%**

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

115. En consecuencia, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación de concentración económica no genera preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en la producción de ganado bovino.

PROY-591
994

4.2. Efectos verticales.

4.2.1. Mercado de tierras y producción agrícola ganadera.

116. La importancia de analizar los efectos verticales derivados de la presente operación se refiere al eventual fortalecimiento de la capacidad de la empresa resultante para cerrar mercados y/o aplicar algún tipo de acción con efectos exclusorios sobre competidores en los mercados de productos involucrados en esta concentración, a raíz de su doble participación en el mercado de tierras

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 89

"aguas arriba" que es el principal insumo para la producción agrícola ganadero de los mercados "aguas abajo".

117. Surge de la información obrante en el presente expediente que los campos de la empresa objeto de la operación tienen una superficie total de 14.382 hectáreas, localizadas en la Provincia de Salta, que representan el 0,29% de la superficie destinada a la producción agropecuaria de dicha provincia.

118. Esta participación sumada a las participaciones marginales que las partes detentan en los mercados aguas abajo, tornan innecesario indagar cualquier hipótesis de cierre de marcado para eventuales entrantes o competidores efectivos en los mismos.

119. De acuerdo a lo expuesto, y desde el punto de vista del análisis vertical, los efectos de la presente operación en los mercados involucrados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

4.2.2. Mercado del trigo y producción de ganado vacuno.

120. La actividad agrícola y ganadera forma parte de un mercado de commodities, donde vendedores y compradores tienen alto grado de atomización y el precio es conocido en un mercado transparente.

121. En el caso de los productos agrícolas, las normas y condiciones de comercialización de la mayoría de los cereales y oleaginosas están reguladas por ciertos estándares o bases que establece la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación (SEAGyP). Se denomina estándares de comercialización a las tablas que regulan los cereales y las bases de comercialización a las que norman las oleaginosas.

PROY-S01
994

122. Surge del expediente que durante la campaña 2010/2011, la producción de trigo a nivel nacional fue de 15.875 millones de toneladas. En la campaña inmediata anterior el volumen producido fue, aproximadamente, de 8.750 millones de toneladas, evidenciando que se produjo un aumento de alrededor del 81,4% de

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO Nº 960

la producción de trigo.

123. En este sentido, de los inmuebles del grupo comprador, 12.083 hectáreas se destinan a la agricultura y especialmente durante la campaña 2010/2011, Inversora Juramento destinó 456 has al cultivo de trigo obteniendo un rendimiento de 11.400 tn aproximadamente; lo que le da una participación en la producción nacional del 0,07%, para un total de 15.875.650 de toneladas de trigo comercializadas.

124. En consecuencia, esta participación marginal en el mercado de trigo torna innecesario indagar cualquier hipótesis de cierre de mercado aguas abajo que impidiera el abastecimiento de dicho cereal para engorde de ganado.

125. De acuerdo a lo expuesto, y desde el punto de vista del análisis vertical, los efectos de la presente operación en los mercados involucrados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión, para las relaciones anteriormente descriptas, no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

4.2.3. iv. Mercado de producción de ganado vacuno y mercado de faena.

126. Con relación a la actividades derivadas de la faena, la composición de la oferta de productos que FBSA destina para la venta se basa en tres grandes grupos, a) carne bovina; b) subproductos derivados de la faena; c) productos comercializados producidos por terceros.

PROY-GAF
994

127. a) Carne bovina: su venta puede ser diferenciada en tres formas: (i) medias y cuartos de res (vendidos principalmente a mayoristas y supermercados locales); (ii) cortes vacunos enfriados y envasados al vacío sin hueso (asignados a mercados locales y del exterior) y cortes frescos con y sin hueso (mercado local: carnicerías propias y gastronómicos).

128. El porcentaje de ingresos en este rubro representa alrededor del 90% del total facturado por FBSA. A su vez el destino geográfico de la carne bovina comercializada se distribuye de la siguiente manera:

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 961

Distribución en kilos de carne bovina. 1er Semestre 2012.

Destino	Participación
Salta	42,12%
Buenos Aires	24,96%
Jujuy	24,76%
Otros (*)	8,16%

129. *(*) Incluye Catamarca, Misiones, Tucumán, Londres y Hamburgo*

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

130. b) Subproductos: FBSA produce y vende lo que se denominan subproductos de los procesos de faena y desposte, incluyendo los siguientes productos:

- Cueros salados (destinado a curtiembres);
- Menudencias/Achuras: vísceras comestibles y no comestibles (se procesan por separado dentro de planta, se separan por producto y se comercializan frescas);
- Harina de carne y hueso, y sebo industrial: Del proceso de cocción de huesos y blandos –restos- que derivan de la faena, desposte y procesos de achuras, se produce la separación de sólidos y líquidos, de lo cual se obtienen dos nuevos subproductos: Harina de carne y hueso (destinada a productores de alimentos balanceados); y Sebo industrial (destinado a la elaboración de jabón, velas, etc.).
- Harina de sangre (deriva de otro proceso interno de secado de sangre por Spray, este producto también es derivado a productores de alimentos balanceados);
- Grasa en rama y otros menores: la grasa en rama se destina a panificadoras y otras plantas de producción de sebo comestible.

PROY-S01
994

131. El porcentaje de ingresos de los subproductos, descontando las menudencias, representa alrededor del 6% del total facturado por FBSA. A su vez el destino geográfico de los subproductos comercializados se distribuye de la siguiente manera:

Distribución en kilos de subproductos. 1er Semestre 2012.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 962

23

Destino	Participación
Buenos Aires	87,30%
Tucumán	9,34%
Santiago del Estero	1,78%
Salta	1,59%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

132. Por su parte las menudencias representan alrededor del 3% de la facturación total de FBSA, distribuyendo las ventas de esta forma:

Distribución en kilos de menudencias. 1er Semestre 2012.

Destino	Participación
Buenos Aires	49,23%
Salta	28,26%
Jujuy	22,49%
Catamarca	0,03%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

133. Los productos comercializados producidos por terceros: originado en un acuerdo con la firma NORTE GRANDE S.A. (procesadora), se destinan a la venta embutidos frescos (chorizos, morcillas y hamburguesas), parte de lo cual se produce con materias primas derivadas de FBSA.

134. FBSA solamente comercializa dichos embutidos, proveyendo las materias primas necesarias que derivan del proceso de faenamiento a la firma NORTE GRANDE S.A., y luego adquiriendo el producto terminado. Tales embutidos tienen una participación menor en la facturación total de la firma, representando alrededor del 1% del total[10].

PROY-801
994

135. En este sentido, para la elaboración de toda esta gama de productos, FBSA adquiere ganado en pie, el cual es producido entre otros, por la empresa objeto de la operación.

136. La compra de ganado en pie realizada por FBSA se encuentra fuertemente

[10] La escasa relevancia de esta línea de negocios sumada a las muy bajas participaciones que el grupo adquiriente tendría en la producción de ganado vacuno si se aprobara la presente operación, así como la que ostenta en el mercado de faena, toman innecesario profundizar el análisis de eventuales efectos verticales de la concentración en las etapas de producción y comercialización de estos productos respecto

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 963

concentrada en el ganado provisto por INVERSORA JURAMENTO. En este sentido, el 80% del total de cabezas de ganado faenado durante 2010 fue adquirido a INVERSORA JURAMENTO y el otro 20 % se repartió entre 74 proveedores con los cuales FBSA mantiene relaciones comerciales duraderas o eventuales.

137. Como se mencionó anteriormente, la participación conjunta de INVERSORA JURAMENTO y RINCÓN DE ANTA en el mercado de ganado bovino a nivel nacional se ubicó en torno al 0,12% entre los años 2009 y 2010.

138. Con relación a la faena de ganado bovino, proceso del cual se derivan los productos comercializados por FBSA en los mercados anteriormente descriptos, el grupo comprador ha tenido la siguiente participación a lo largo de los últimos años:

Participación de faena de Frigorífico Bermejo. En valor.

Año	2009	2010	2011
Participación	0,50%	0,75%	0,95%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

139. Del cuadro anterior surge que la participación del grupo comprador en la faena de ganado bovino a lo largo del territorio nacional, corresponde a valores marginales.

140. Como se ha visto, el producto de mayor importancia comercializado por FBSA es la carne vacuna derivada del proceso de faena. La misma es comercializada a través de distintos canales, marcas, tamaños, diferenciándolos también por el corte. Asimismo, del proceso para la obtención de dicho producto surgen numerosos subproductos, incluyendo las menudencias, que también son comercializados a lo largo del territorio nacional.

PROY-
994

141. Teniendo en cuenta la baja participación que posee el grupo comprador en la cantidad de animales faenados dentro del territorio nacional, se desprende que en los mercados involucrados también detenta una posición marginal, motivo por el

a los mercados involucrados en primer término.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 964

23

cual, los efectos de la presente operación no revisten entidad para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión, para las relaciones anteriormente descriptas, no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

142. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

143. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

144. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma INVERSORA JURAMENTO S.A. de acciones emitidas por RINCON DEL ANTA S.A. de propiedad de A INVESTMENTS S.a.r.l. y actualmente representativas del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99%) del capital social y de los derechos de voto de RINCON DEL ANTA, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ROY-S04
994

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAROLITAKI
PRESIDENTE